RESOLUCIÓN No. 484 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 373 DE 1997; EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día **04 de agosto de 2023**, mediante oficio con radicado interno **No. 5185** el señor **LUIS ALFREDO MOLINA GUACALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.507 expedida en Pasto, presentó la documentación técnica correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para el expediente No. CCAS-010-23, de la fuente denominada **"NACIMIENTO EL GUINGAL"**, ubicado en la Vereda San Javier, Municipio de Iles, Departamento de Nariño

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1926 del 24 de noviembre de 2023**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicitó al señor **LUIS ALFREDO MOLINA GUACALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.507 expedida en Pasto, allegar documentación y realizar ajustes técnicos al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, en el término de un mes.

Que, el **30 de noviembre de 2023** mediante oficio con radicado de salida **No. 8345**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió al señor **LUIS ALFREDO MOLINA GUACALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.507 expedida en Pasto, según lo indicado en el **Concepto Técnico No. 1926 del 24 de noviembre de 2023**, en un plazo de un mes.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 959 del día 28 de junio de 2024,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El señor LUIS ALFREDO MOLINA GUACALES identificado con CC. No. 12.974.507 expedida en Pasto, no hace entrega de los ajustes requeridos del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda San Javier, Municipio de Iles, Departamento de Nariño

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por el señor Luis Alfredo Molina Guacales con CC. No. 12.974.507 expedida en Pasto, correspondiente la fuente hídrica superficial denominada "Nacimiento Guingal" ,el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor Luis Alfredo Molina Guacales con CC. No. 12.974.507 expedida en Pasto; se procederá al inicio del acto administrativo de negación, teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:

- *Mediante oficio radicado No. 5185con fecha del 04 de agosto de 2023, el señor Luis Alfredo Molina Guacales identificado con cédula No. 12.974.507 expedida en Pasto radica el documento técnico PUEAA ante CORPONARIÑO.*

- *Mediante Concepto Técnico No.1926/2023, el equipo técnico PUEAA emite la evaluación del documento solicitando se lleven a cabo los ajustes necesarios, con el fin de poder dar continuidad al trámite.*

- *Que, mediante oficio con radicado No. 8345 con fecha 30 de noviembre de 2023, se solicita al usuario los requerimientos y ajustes exigidos por CORPONARIÑO, con un plazo máximo de un mes para la entrega de los mismos.*

De acuerdo con lo anterior, el día 28 de junio de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA al señor Luis Alfredo Molina Guacales con CC. No. 12.974.507 expedida en Pasto, debido a las siguientes razones:

El señor Luis Alfredo Molina Guacales con CC. No. 12.974.507 expedida en Pasto, no presentó los ajustes solicitados en el concepto técnico No.1926/2023, para la aprobación del PUEAA.

En conclusión, El señor Luis Alfredo Molina Guacales con CC. No. 12.974.507 expedida en Pasto, no presentó los ajustes requeridos del documento técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual ***SE NIEGUE*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para al señor Luis Alfredo Molina Guacales con CC. No. 12.974.507 expedida en Pasto. (…)".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997, "por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos deriego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa(...)".*

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)".*

Que, el artículo 12 dispone:*"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico(...)".*

Que, el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones(...)".*

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"*, la cual establece:

Artículo segundo: *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses"*.

Artículo tercero: *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia"*.

Artículo cuarto: *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes(...)"*.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, al no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados y en el tiempo otorgado en el **Concepto Técnico No. 1926 del 24 de noviembre de 2023**, emitido por Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación y en virtud del **Concepto Técnico No. 959 del día 28 de junio de 2024,** se procede a **NEGAR** la solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS ALFREDO MOLINA GUACALES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.974.507** expedida en Pasto, en calidad de titular de la concesión de aguas de la fuente denominada **"NACIMIENTO EL GUINGAL"**, ubicado en la Vereda San Javier, Municipio de Iles, Departamento de Nariño; conforme a la parte motiva de la presente Resolución, especialmente lo consignado en **Concepto Técnico No. 959 del día 28 de junio de 2024.**

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009*"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"*, la cual establece:

Artículo segundo:*"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses".*

Artículo tercero:*"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia".*

Artículo cuarto: *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes(...)".*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, al no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados y en el tiempo otorgado en el **Concepto Técnico No. 1926 del 24 de noviembre de 2023**, emitido por Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación y en virtud del **Concepto Técnico No. 959 del día 28 de junio de 2024,** se procede a **NEGAR** la solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS ALFREDO MOLINA GUACALES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.974.507** expedida en Pasto, en calidad de titular de la concesión de aguas de la fuente denominada **"NACIMIENTO EL GUINGAL",** ubicado en la Vereda San Javier, Municipio de Iles, Departamento de Nariño; conforme a la parte motiva de la presente Resolución, especialmente lo consignado en **Concepto Técnico No. 959 del día 28 de junio de 2024.**

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997, "por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos deriego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa(...)".*

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)".*

Que, el artículo 12 dispone:*"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico(...)".*

Que, el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones(...)".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PUEAA-066-2023** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión al señor **LUIS ALFREDO MOLINA GUACALES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.974.507** expedida en Pasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 23 AUG 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DIAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Dra. Diana Portilla
Profesional Universitario

Proyectó: Gabriela I
Judicante